

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora Maria Leonisa Vinasco Ríos, teniendo en cuenta que, la citación remitida a la carrera 7 N° 9 – 57 de Jamundí – Valle del Cauca a través del servicio postal autorizado 472, fue devuelta bajo la causal de “no reside-dev a remitente”.


JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2018-00600-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
DEMANDADO:	MARIA LEONISA VINASCO RIOS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ESTADO:	N° 087 del 16 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, manifieste si conoce otra dirección física o electrónica de la señora **MARIA LEONISA VINASCO RIOS**, a efectos de que pueda llevarse a cabo el trámite tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Si fuese el caso, y la parte demandante no conociese dirección física o electrónica donde pueda notificarse el auto admisorio de la demanda de la referencia, deberá indicar tal situación al Despacho, afirmándolo bajo la gravedad de juramento.

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS GONZAGA MONCADA CANO.
JUEZ

